



RESOLUCIÓN CJR21-0682
(15 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Julián Andrés Ortiz Torres”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017.

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ TORRES**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, que expidió el registro de elegibles en donde se indicaron los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, los cuales son objeto de reproche.

En cuanto a la experiencia adicional señala que el acuerdo de la convocatoria establece que por cada año de experiencia son 20 puntos y que según las certificaciones debidamente anexadas, su experiencia suma 982 días que equivalen a 54.55 y no como se indicó en el citado registro de elegibles, 34.22 puntos.

Sobre la capacitación, manifiesta que no se le sumó ningún punto por el título de abogado que obtuvo desde el 19 de agosto del 2016, es decir, que a la fecha de inscripción en la convocatoria, diez (10) de octubre de 2017, ya lo tenía y fue debidamente aportado, el cual anexa nuevamente, por lo que le deben asignar 20.00 puntos del pregrado. Anexó los siguientes documentos: i) Diploma de grado como abogado ii) Certificación de judicatura presentada para la época iii) Certificación de Kactus, en donde se relacionan los cargos desempeñados en la Rama Judicial

El Consejo Seccional del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-318 de 11 de agosto de 2021, confirmó la decisión recurrida y concedió el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ TORRES** con cédula de ciudadanía 1.110.485.496 quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
120	1110485496	JULIÁN ANDRÉS ORTIZ TORRES	352,67	152.00	34.22	0,00	538.89

- **Experiencia adicional y docencia**

Los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción del señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ TORRES** fueron estipulados, en el numeral 2.2 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262319	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. .

El numeral 3.4.5 del mismo artículo establece que la experiencia profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” y que la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio

independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ TORRES**, acreditó experiencia relacionada, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Juzgado 02 Civil Circuito de Ibagué	Auxiliar Judicial g vi	03/06/2014	30/06/2014	28
Juzgado 02 Civil Circuito de Ibagué	Escribiente Nominado	03/07/2014	12/07/2014	10
Juzgado 02 Civil Circuito de Ibagué	Escribiente Nominado	13/08/2014	18/11/2014	96
Juzgado 06 Civil Circuito de Ibagué Judicatura Grado 19/08/2016	Auxiliar Judicial Ad Honorem	19/11/2014	30/11/2015	372
Juzgado 04 Civil Circuito de Ibagué	Oficial Mayor- Sustanciador	17/08/2016	16/09/2016	30
Juzgado 03 Civil Circuito de Ibagué	Asistente Judicial	03/02/2016	31/03/2016	59
Juzgado 03 Civil Circuito de Ibagué	Asistente Judicial	07/04/2016	31/05/2016	55
Juzgado 03 Civil Circuito de Ibagué	Asistente Judicial	23/09/2016	30/11/2016	68
Juzgado 03 Civil Circuito de Ibagué	Asistente Judicial	01/12/2016	31/01/2017	60
Juzgado 03 Civil Circuito de Ibagué	Asistente Judicial	01/02/2017	30/04/2017	90
Juzgado 03 Civil Circuito de Ibagué	Asistente Judicial	01/05/2017	09/05/2017	9
Juzgado 01 Civil Del Circuito de Fresno	Oficial Mayor Circuito	01/07/2017	09/10/2017	99
Total experiencia				976

Revisada la documentación aportada, durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 976 días de experiencia relacionada, de los cuales se descuentan 360 días del requisito mínimo de (1) año, quedando 616 días, que equivalen a **34.22** puntos de experiencia adicional.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de **34.22** puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo

Seccional de la Judicatura del Tolima a dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles mediante la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, es el que corresponde y en ese orden se procederá a su confirmación como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Factor capacitación**

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional², los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Duración	Puntaje
Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	19/08/2016	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Total			00.00

Revisada la documentación aportada por el aspirante, se tiene: el título de Abogado, que no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

² artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10780

Así las cosas, el puntaje asignado al factor capacitación adicional por el Consejo Seccional del Tolima mediante la Resolución CSJTOR21-169 de mayo 20 de 2021 es el que corresponde, por tanto se confirmará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

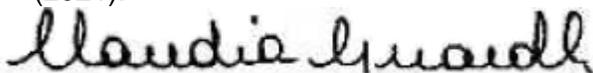
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ TORRES** en los factores de experiencia adicional y docencia y, capacitación adicional.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JULIÁN ANDRÉS ORTIZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.110.485.496 de Ibagué, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/GARV